



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por YOLANDA MANTILLA PEDROZO Y OTROS, contra GERMÁN JOSÉ REYES CONTRERAS Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, septiembre 28 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2.021-00129-00

DEMANDANTE: YOLANDA MANTILLA PEDROZO Y OTROS

DEMANDADO: GERMÁN JOSÉ REYES CONTRERAS Y OTROS

OBJETO DE DECISION

El apoderado de la parte demandada, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, en contra del auto de fecha 16 de marzo de 2023 y notificado por estado el día 18 de mayo de 2023, por medio del cual se declaró la ineficacia de los llamamientos en garantía que formularan los demandados llamantes frente a los llamados TRANSPORTADORES EXTRARAPIDOS DEL CARIBE LTDA Y COMPAÑÍA QEB SEGUROS S.A.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Considera el impugnante que, en el presente caso la notificación cumplió su fin, en tanto, el día 19 de mayo de 2023, se remitió el aviso de notificación a los llamados en garantía, situación que debe ser valorada como un cumplimiento de los deberes de las partes.

Señala que, si bien hoy se considera que, no se realizó la notificación del llamamiento en garantía, lo cierto es que, las actuaciones efectuadas cumplieron la finalidad de la notificación personal, al notificar a estos.

CONSIDERACIONES

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

Caso concreto:

En el sub examine, se evidencia que este estrado judicial, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023, declaró la ineficacia de los llamamientos en garantía que formularan los demandados llamantes frente a los llamados TRANSPORTADORES EXTRARAPIDOS DEL CARIBE LTDA Y COMPAÑÍA QEB SEGUROS S.A.

El apoderado de la parte demandada, en su escrito de reposición, aduce que el 19 de mayo de 2023, se remitió el aviso de notificación a los llamados en garantía, situación que debe ser valorada como un cumplimiento de los deberes de las partes.

En el interior del proceso fueron allegadas Certificaciones de la Empresa de Mensajería ESM LOGÍSTICA S.A.S., de fecha 02 de noviembre de 2022, dentro del cual se advierte, la notificación de los llamados en garantía TRANSPORTADORES EXTRARAPIDOS DEL CARIBE LTDA, dentro del cual certificó lo siguiente: **“LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN”** y COMPAÑÍA QEB SEGUROS S.A., la Empresa de Mensajería ESM LOGÍSTICA S.A.S., de fecha 03 de octubre de 2022, certificó lo siguiente: **“LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN”**

De otro lado figura el envío de las notificaciones a través de correo electrónico de COMPAÑÍA QEB SEGUROS S.A., dentro del cual se certifica: **“ACUSE DE RECIBO”**

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que se debe reponer el auto de fecha auto de fecha 16 de marzo de 2023 y notificado por estado el día 18 de mayo de 2023, por medio del cual se declaró la ineficacia de los llamamientos en garantía que formularan los demandados llamantes frente a los llamados TRANSPORTADORES EXTRARAPIDOS DEL CARIBE LTDA Y COMPAÑÍA QEB SEGUROS S.A., en su defecto, se ordenará de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P., correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan las Excepciones de Méritos, formuladas por los demandados GUZMAN JOSÉ REYES CONTRERAS, EMIL JACOB BALDOVINO RODRIGUEZ Y NUBIA MARGARITA GARCÍA.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., se dispondrá concederle un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

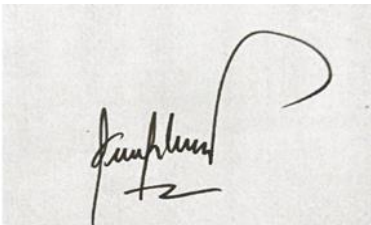
PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 16 de marzo de 2023 y notificado por estado el día 18 de mayo de 2023, por medio del cual se declaró la ineficacia de los llamamientos en garantía que formularan los demandados llamantes frente a los llamados TRANSPORTADORES EXTRARAPIDOS DEL CARIBE LTDA Y

COMPAÑÍA QEB SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, sobre los hechos en que ellas se fundan las Excepciones de Méritos, formuladas por los demandados GUZMAN JOSÉ REYES CONTRERAS, EMIL JACOB BALDOVINO RODRIGUEZ Y NUBIA MARGARITA GARCÍA para que este las conteste, aporte y pida pruebas.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (inciso 2º artículo 206 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:
German Emilio Rodríguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3703bfb18cc5ca70a860a82392b2eb25d4f3e8614ab1c7ec63f6c1288fc3b287
Documento generado en 01/10/2023 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>